



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **14 JUN 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-38-SOT-21, relacionado con la investigación de oficio iniciada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2015, firmado por el Titular de esta Entidad, se inició investigación de oficio respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el predio ubicado en el Fraccionamiento Residencial Vista del Campo en Avenida Altavista número 111, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa; radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2015.-----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción XI, 15 BIS 4, 25 fracciones I y III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental y de desarrollo urbano, como son: Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Fe, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa y Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Fe, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 04 de mayo de 2012.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 10 de noviembre de 2015, se observaron dos cuerpos constructivos, en donde se identificó que uno de





Expediente: PAOT-2015-IO-38-SOT-21

ellos, se encontraba en obra negra, es importante mencionar que al momento de la diligencia el inmueble marcado con el número 111 de la Calle Altavista, se encontraba parcialmente derrumbado; asimismo, se identificó que dicho inmueble se encontraba desgajado, esto al observarse que la cimentación se encontraba volada.-----



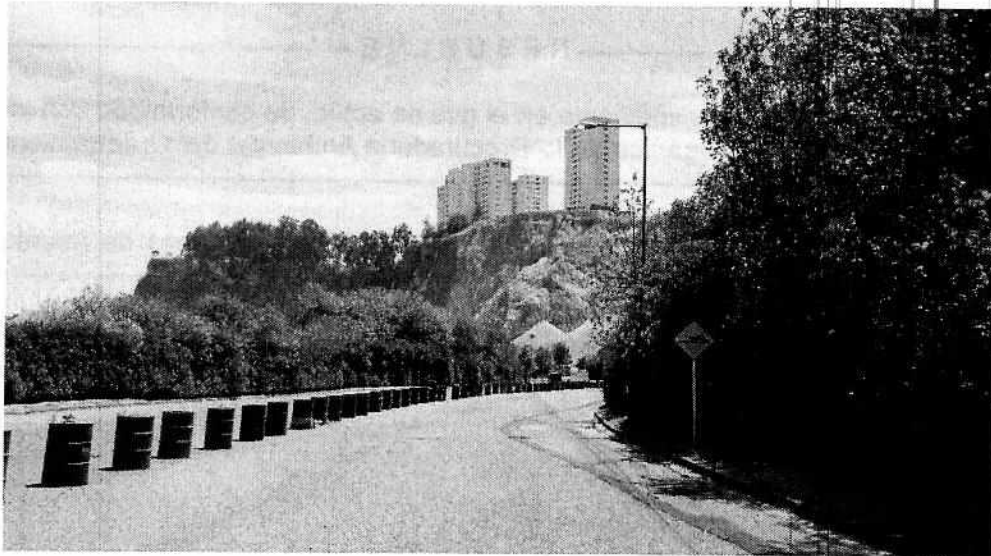
Reconocimiento de hechos de fecha 10
de noviembre de 2015

Asimismo, de la información remitida por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, se desprende el Dictamen Técnico en materia de Protección Civil, catalogado de Riesgo Inminente números JUDOSE/251/2015 y JUDOSE/263/2015, de fechas 27 de octubre y 10 de noviembre, respectivamente, del que se desprenden las medidas correctivas y preventivas consistentes en: evacuación de la vivienda con domicilio en Altavista número 111, así como la demolición del mismo.----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, informó que la estructura del inmueble ubicado en Altavista número 111, tiene diversos daños estructurales menores debido a que el borde del talud en donde se cimienta sufrió un deslizamiento, sin embargo deberá ser demolida, porque está sobre una grieta que amenaza con generar otro caído de mayor volumen. Asimismo, se constataron los inicios de trabajos de demolición en el inmueble de mérito.-----

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 04 de abril de 2016 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se levantó el acta en la que se asentó que se identificó que el inmueble marcado con el número 111 de la calle Altavista, ya fue totalmente demolido, asimismo se observa el suelo natural acumulado en la base de la barranca, el cual es producto de los trabajos de mitigación realizados.-----





Reconocimiento de hechos de fecha 04
de abril de 2016

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida Altavista número 111, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa, le corresponde la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre).-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el inmueble objeto de investigación fue totalmente demolido y se identificaron trabajos de mitigación para evitar el deslave de la zona.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





Expediente: PAOT-2015-IO-38-SOT-21

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/MVS/SABE

